

SECCIÓN PRIMERA

TIEMPOS DE LAICIDAD

LAICIDAD Y REVOLUCIÓN

Patricia GALEANA*

En México, como en todos los países hispanoamericanos, el establecimiento del Estado laico fue un proceso difícil, conflictivo, y en nuestro caso sangriento. Muchos Estados latinoamericanos siguen siendo confesionales hasta el tiempo presente. Colombia, por ejemplo, en su reciente Constitución de 1991 dejó de tener a la religión católica como oficial.

Nuestro país ha ido a la vanguardia de nuestra región en la laicidad del Estado. Hay diversas razones que explican esta situación. Por ser la frontera de la Iberoamérica —católica e idealista—, con la angloamérica protestante y pragmática, con pluralidad religiosa desde sus orígenes; por tener la peculiaridad de que su proceso independentista fue iniciado por un cura heterodoxo que se enfrentó a la jerarquía católica y a la Inquisición, y porque en el proceso de formación de su Estado nacional, después de un fallido intento de Reforma liberal en 1833, y tras una guerra civil de tres años, que se continuó con una intervención extranjera de cinco años más, triunfó el liberalismo sobre el conservadurismo. Mientras en otras naciones latinoamericanas triunfaron los conservadores.

El triunfo liberal significó la separación de la Iglesia y del Estado. Se suprimió la unión de los asuntos políticos y religiosos, que se había dado desde el surgimiento del Estado español, cuando se aliaron el trono y el altar, con el establecimiento de la intolerancia religiosa como principio toral para la reconquista, con la expulsión de musulmanes y judíos. Se creó el Tribunal de la Inquisición para acabar con cualquier idea contraria al catolicismo. Los asuntos eclesiásticos y civiles se mezclaron durante los trescientos años de la Colonia, y fue muy difícil separarlos al consumarse la Independencia. Finalmente, el liberalismo triunfó, y se consolidó el Estado nacional, entendido como el Estado liberal de derecho, republicano, federal y laico.

En las primeras décadas de vida independiente se buscó la organización política adecuada para resolver el dilema de la organización nacional y lo-

* Historiadora, Facultad de Filosofía y Letras.

grar la estabilidad política. Para unos, ésta se lograría con una monarquía, no de un improvisado como Agustín de Iturbide, sino de un miembro de una casa reinante europea, lo que salvaría a México de Estados Unidos.

Para otros, el gobierno adecuado para las nuevas naciones americanas era la República.¹ Unos consideraban que el modelo federal de Estados Unidos era el ideal; otros, que dadas las grandes diferencias histórico-culturales entre México y el vecino del norte, debería establecerse un federalismo moderado, centralizado.²

En el proceso de construcción del Estado mexicano hubo diversas Constituciones, de acuerdo con los diferentes proyectos de nación. En plena guerra insurgente se dio el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana; concluida la guerra insurgente, se estableció un Reglamento Provisional del Imperio Mexicano; caído el efímero imperio, se estableció la Constitución Federal en 1824; después, hubo dos Constituciones centralistas (1836 y 1843), y se restableció la Constitución Federal de 1824 con reformas; todas ellas establecían un Estado confesional con la religión católica como única y obligatoria. No fue hasta la Constitución Federal de 1857 cuando por vez primera se estableció la intolerancia religiosa, desapareciendo el Estado confesional. Se facultó al Estado para legislar en materia de cultos. Ésta fue la causa de la guerra civil, que se continuó con la intervención extranjera.

La Iglesia condenó a la Constitución de 1857 y sacó su arma más poderosa: la excomunión *ipso facto* para todo aquel que la jurara. En plena guerra civil se dieron las Leyes de Reforma, conjunto de cuatro leyes y cuatro decretos que reafirmaron la laicidad del Estado: la primera fue la Ley de Nacionalización de Bienes del Clero, para quitar su fuente de financiamiento al ejército conservador; la segunda, la del Matrimonio Civil, que estableció la separación de Estado e Iglesia; la tercera, la del Registro Civil, y al fin de la guerra, en diciembre de 1860, se hizo explícita la libertad de cultos, implícita en la Constitución de 1857, con la llamada Ley Fuente, redactada por Juan Antonio de la Fuente. Más cuatro decretos: el Decreto para la secu-

¹ José María Morelos consideró que la monarquía estaba bien para la vieja Europa, pero las nuevas naciones americanas debían organizarse en repúblicas. Por ello, había que quitar la máscara a la revolución y eliminar toda mención a Fernando VII. Véase la Carta de Morelos a Rayón, Tehuacán, del 2 de noviembre de 1812, en Manuscrito Cárdenas. Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallados entre los papeles del caudillo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec el 24 de febrero de 1814 (Lemoine, 1980: 80).

² Servado Teresa de Mier declaró: "...Se me dirá, ¿Quiere usted que nos constituyamos en una república central? No. Yo siempre he estado por la federación, pero una federación razonable y moderada, una federación conveniente a nuestra poca ilustración y a las circunstancias de una guerra inminente, que debe hallarnos muy unidos". En discurso pronunciado en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 1823 (O'Gorman, 1945: 126-140).

larización de cementerios (1859), con lo que dejaron de ser “campos santos”, quedando bajo la autoridad civil; el Decreto sobre días festivos y prohibición de asistencia oficial a la Iglesia (1859), para mantener la neutralidad del Estado; el Decreto para secularización de hospitales (1861), antes en poder de la Iglesia, con lo que surgió la beneficencia pública, y el Decreto para supresión de comunidades religiosas (1863), que dispuso de los conventos de clausura de las religiosas para hacer hospitales y alojar a discapacitados e indigentes de la guerra contra la intervención francesa.³

En el Decreto de supresión de las corporaciones se contemplaba que el clero perdía sus privilegios. Desde la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios (1855), llamada Ley Juárez de 1855, donde se establece la igualdad jurídica de los mexicanos, se limitan las facultades de los tribunales eclesiásticos y militares, que ya no podían ventilar delitos del orden común.

Al triunfo de la República, el gobierno del presidente Juárez no tuvo un solo día de paz. No logró darle rango constitucional a las Leyes de Reforma, sino que lo haría a su muerte Sebastián Lerdo de Tejada.

El liberalismo mexicano desde Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora, hasta el de Benito Juárez y Melchor Ocampo, se había enfrentado a la Iglesia, que le disputaba la soberanía al Estado, así como a su aliado, el ejército. La corporación militar se había vuelto indispensable, primero ante la amenaza de reconquista española y después ante el acoso expansionista de Estados Unidos y el intervencionismo de Francia.

Valentín Gómez Farías sufrió los avatares del caudillo militar Antonio López de Santa Anna, que llegó a gobernar sin Constitución. Benito Juárez combatió a la dictadura santaanista en la Revolución de Ayutla y se opuso a que otro militar, Porfirio Díaz, volviera a tomar el poder. Juárez le escribió a Santacilia que Díaz derrotaría al presidente civil Lerdo de Tejada, y así fue.

Desde su llegada al poder, Díaz actuó con mano dura, ordenó al gobernador de Veracruz, ejecutar a los oficiales y al 10% de las tropas que seguían siendo fieles a Lerdo de Tejada, lo que fue interpretado como “Mátalos en caliente”, texto que no existe, pero sí el telegrama con la orden mortal.⁴

³ Hubo dos decretos; primero se suprimieron a las corporaciones masculinas y se secularizó a las novicias durante la guerra civil. Después, ante la intervención francesa, se suprimió a las comunidades femeninas (Galeana, 2013: 165-183; DECR, 1863).

⁴ “Enterado de tus tres mensajes de esta noche. Que Vela con el Independencia persiga al Libertad hasta capturarlo, y si se logra, que fusile luego todos los oficiales y el diez por ciento de la tripulación. Hacerlo con los comprometidos en esa campaña, y después dar parte, y con los oficiales que había mandado traer de allá y que se encuentran en esa ciudad. Felipe Robleda, que debe estar allí, manda buscarlo por extramuros y que corra igual suerte, Porfirio Díaz” (TPDLMT, 1879).

Díaz logró la estabilidad política a sangre y fuego, no hay más que leer completa la entrevista que le dio al periodista James Creelman (1964) de la *Pearson Magazine* al final de su régimen, donde reconoce que fue cruel, y afirma que el humo del cañón no es tan malo.

Para establecer el gobierno fuerte, dictatorial, de poca política y mucha administración, de desarrollo económico, grandes obras públicas a costa de la pobreza y la explotación de la población, como a todas las dictaduras, le fue de gran utilidad contar con la Iglesia y con el nuevo ejército que él mismo encabezó.

La jerarquía eclesiástica había satanizado a Juárez, presentándolo como el perseguidor de la religión católica, que él mismo profesaba, y presentó a los franceses como los salvadores de la religión que nadie perseguía; repicaron las campanas en cada victoria en contra de los republicanos liberales.

Posteriormente, la Iglesia también condenó a Sebastián Lerdo de Tejada, quien llevó hasta sus últimas consecuencias la aplicación de las Leyes de Reforma. Organizaron la primera rebelión cristera, que cesó cuando Porfirio Díaz llegó al poder.

Con esos antecedentes, a Díaz le fue fácil congraciarse con el clero, y simplemente dejó de aplicar las Leyes de Reforma, sin derogarlas. Con esto tuvo de su lado a la Iglesia. Incluso recomendaba a las monjas como maestras, y estableció una magnífica relación con el arzobispo Pelagio Antonio Labastida y Dávalos, quien a la muerte de Lucas Alamán se convirtió en la cabeza del conservadurismo y fue artífice fundamental del Segundo Imperio.

Ignacio Ramírez “El Nigromante” alertó en 1898 sobre la necesidad de estar pendientes ante el acecho de las fuerzas del retroceso que querían echar por tierra el triunfo de la Reforma liberal (Ramírez, 1898: 366).

Ante la concentración del poder y de la riqueza por más de tres décadas de la dictadura porfirista, estalló la Revolución. Lo primero que le echaron en cara al dictador los precursores de la Revolución, fue el incumplimiento de las Leyes de Reforma. Así lo denunció Enrique Flores Magón (2020: 31 y 32): Amigos: ¡el presidente Díaz los ha traicionado a ustedes y a todo México!... Ha violado todas nuestras tradiciones, ha destruido las Leyes de Reforma de Benito Juárez; se ha puesto a traición del lado de la Iglesia.

En 1899, el Club Liberal Ponciano Arriaga, de San Luis Potosí, tomó como bandera al constituyente que había sido el padre de la Constitución de 1857. Posteriormente, se creó el Partido Liberal. En el folleto *Invitación al Partido Liberal (IPL)*, (1949) se clama por la aplicación de las Leyes de Reforma:

El país es libre, grande y próspero, gracias al Partido Liberal, pero dormimos demasiado sobre nuestros laureles. La obra de la Reforma está minada por trabajos subterráneos.

El Clero se aprovecha de las libertades que las leyes le conceden, para seguir trabajando solapadamente en contra de las instituciones, de la paz y del progreso de la Nación.

En presencia del riesgo posible de perder las conquistas de nuestras revoluciones, proponemos a los liberales del país lo siguiente:

I. Que en todas las ciudades del país, se organicen y se sostengan clubs liberales ...que procuren impedir infracciones a las leyes de Reforma y que por medio de órganos de prensa den a conocer los abusos del Clero y propaguen las ideas y los principios liberales.

II. Que cada club nombre uno o varios delegados a un Congreso Liberal que se reúna en esta ciudad el 5 de Febrero del año entrante.

III. Que este Congreso discuta y resuelva los medios para llevar a la práctica la unificación, solidaridad y fuerza del Partido Liberal, a fin de contener los avances del clericalismo y conseguir dentro del orden y de la ley la vigencia efectiva de las Leyes de Reforma (IPL, 1949).

En la fachada del edificio donde se publicaba *El Hijo del Ahuizote* se puso un crespón negro con el letrero “La Constitución ha muerto”, el 5 de febrero de 1903, y en 1906 se publicó el Programa del Partido Liberal (Flores Magón, 1906). Los magonistas fueron perseguidos, igual que todos los periodistas opositores al régimen porfirista. Unos asesinados, como José Cayetano Valadés (1879), editor de *La Tarántula* en Sinaloa; otros, encarcelados, como Filomeno Mata, editor de *El Diario del Hogar*. Es larga la lista de agravios, destrucción de imprentas y encarcelamientos.

Al acercarse la séptima reelección del dictador, el miembro de una acaudalada familia norteña de Coahuila, Francisco I. Madero, publicó el libro *La sucesión presidencial en 1910*. En él hizo el diagnóstico de la situación del país y propuso al propio dictador que abriera el sistema político en la vicepresidencia, para que hubiera una transición pacífica a la democracia. Madero había financiado algunos números del periódico *Regeneración*, pero se distanció de los magonistas cuando éstos se unieron a grupos anarquistas en Estados Unidos. Estaba convencido de que la dictadura de Díaz debía terminar, pero no quería una revolución, ya que consideraba que una guerra traería además de la pérdida de vidas, años de anarquía para volver a la estabilidad de las instituciones de un régimen democrático.

Madero distribuyó su libro a los líderes de opinión en el país, antes de que el régimen dictatorial lo impidiera. Envío un ejemplar al propio Díaz. Éste lo menospreció, hasta que Madero se convirtió en el candidato a la presidencia del partido antirreeleccionista y se dio a la tarea de recorrer el país

en la primera campaña política de nuestra historia. Entonces, el dictador lo mandó encarcelar, mientras tenían lugar las elecciones, dándole después a la ciudad de San Luis como prisión.

Ante estos hechos, Madero constató que no se podía dar un tránsito pacífico a la democracia, y llamó a tomar las armas el 20 de noviembre de 1910. Ese día, no pudo entrar a México, porque no hubo el contingente que él esperaba, ya que se había escapado de San Luis Potosí a Estados Unidos. Sin embargo, en seis meses la revolución maderista logró que renunciara el dictador y saliera del país. Semejante triunfo y en tan poco tiempo, había sido inimaginable en las fastuosas fiestas del Centenario de la Independencia, dos meses antes del inicio de la Revolución, cuando la dictadura celebró apoteóticamente el hito histórico, en el clímax de su poderío.

La campaña de Madero había contado con la simpatía de diversos grupos políticos, entre ellos grupos de católicos. Si bien el dictador tuvo amistad con los jerarcas religiosos, como el arzobispo Labastida, Madero pertenecía a una adinerada familia porfirista e invitaba a una transición pacífica que parecía viable, dada la edad avanzada —para aquellos tiempos— de Díaz y de todos sus colaboradores.

Surgieron diversos focos revolucionarios por diferentes partes del país, muestra del hartazgo y oposición a la dictadura. El plan revolucionario de Madero incluyó el tema de la dotación de tierras a los pueblos; ello hizo que se unieran los campesinos del sur, encabezados por Emiliano Zapata.

Fiel a su posición pacifista, Madero firmó los Tratados de Ciudad Juárez, en los que aceptó un gobierno provisional encabezado por miembros del antiguo régimen, y no disolvió al ejército porfirista. Durante el interinato de León de la Barra, la figura de Madero se debilitó, los zapatistas se sintieron traicionados y lo desconocieron a las dos semanas de haber tomado el poder. Así, el gobierno democrático sucumbió ante un cuartelazo encabezado por un militar porfirista, fraguado en la propia embajada de Estados Unidos. Muchos jerarcas religiosos vieron con buenos ojos que regresara el orden con la dictadura militar de Victoriano Huerta.

En la tercera etapa de la Revolución, el gobernador de Coahuila Venustiano Carranza encabezó al ejército constitucionalista para restablecer el orden constitucional roto por el golpe militar. Zapatistas y villistas combatieron también al usurpador. Carranza tenía como modelo a Benito Juárez, y como él, defendió la soberanía del estado, pero igual que Juárez, no perseguía a la religión.

En año y medio sucumbió Huerta, y vino entonces la cuarta etapa de la Revolución, la más prolongada y sangrienta, la lucha por el poder entre los diferentes grupos revolucionarios. Entre los líderes constitucionalistas hubo

varios que no perdonaban a la Iglesia haber apoyado a la dictadura porfirista y a la usurpación huertista; fue el caso del general invicto de la Revolución, Álvaro Obregón, quien había hecho triunfar en el campo de batalla al movimiento constitucionalista.

Carranza, por su parte, había derrotado a las facciones revolucionarias zapatistas y villistas en el terreno ideológico, dando una legislación preconstitucional avanzada, que les quitó sus banderas: la Ley Agraria, la del Municipio Libre y la de Derechos Laborales (Carranza, 2013),⁵ que debían incorporarse a la Constitución. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista convocó a un Congreso Constituyente, y ahí presentó un proyecto de Constitución para reformar a la carta magna vigente de 1857, incorporando las reformas sociales demandadas por la Revolución.

El proyecto constitucional carrancista fue elaborado por Félix Palavicini, José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas. Fue discutido durante dos meses por el Congreso constituido por 219 diputados, que se dividieron en tres grupos: los renovadores, que venían de la XXVI Legislatura disuelta por Victoriano Huerta, y muchos de ellos encarcelados por el usurpador, estos eran moderados; los radicales, también llamados “jacobinos”, que tenían afinidad con Álvaro Obregón, y el tercer grupo, que unas veces votaba con los renovadores y otras con los jacobinos, eran los equilibristas.

Entre los jacobinos destacó Francisco J. Múgica, cuya intervención fue decisiva para establecer en la Constitución los artículos que garantizaron los derechos sociales,⁶ así como para la laicidad del Estado. Veamos.

A la única sesión que acudió Carranza fue cuando se discutió el artículo 3o. constitucional, relativo a la educación. El proyecto carrancista retomó la propuesta del constituyente de 1856-1857, de establecer la libertad de educación.

⁵ El 22 de diciembre de 1914, Carranza decretó reformas laborales para obreros textiles, y el 29 de enero de 1915 expidió la legislación obrera.

⁶ Múgica presentó una modificación al proyecto de artículo: ampliaba protección al trabajador, en el párrafo final: “La jornada máxima de trabajo no excederá de 8 horas... Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario”. Véase “Discusión del artículo 123 constitucional, 23 de enero de 1917” (DDCC, 2016: t. I, 591-592).

Tenencia de la tierra: “...algunos explotaron esa falta de títulos para declarar baldíos esos terrenos y de esa manera hacerse de las propiedades, despojando a los primeros pobladores de aquellas comarcas.

...al reivindicar todas esas propiedades despojadas al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos, y bajo cuyo amparo se cometieron grandes injusticias. Deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo...”. Véase “Discusión del artículo 27 constitucional, 29 de enero de 1917” (DDCC, 2016: t. III 606).

En este caso, como en otros artículos fundamentales de la Constitución, el Primer Jefe fue rebasado por los constituyentes. En el artículo 3o. se impusieron los jacobinos para establecer que la educación debía ser laica, tanto en las escuelas públicas como en las privadas. El diputado Múgica señaló:

...si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros nuevos pósteros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarían y que quizá la llevarían a la pérdida total de su nacionalidad (DDCC, 2016: t. I 643).

Carranza no impidió que los constituyentes lo rebasaran en estos temas; lo que le preocupaba era que el Ejecutivo tuviera las facultades suficientes para pacificar al país. Cabe recordar que había al menos cinco grupos importantes en armas: los revolucionarios zapatistas y villistas; los contrarrevolucionarios Félix Díaz, sobrino del dictador; Manuel Peláez, financiado por las empresas petroleras extranjeras, y los soberanistas oaxaqueños. Además, estaba la expedición punitiva de Estados Unidos, buscando a Villa. Ésta se retiró el 5 de febrero de 1917, el día que se promulgó la Constitución.

Al discutirse el artículo 130, hubo todo tipo de propuestas, que mostraron la animadversión al clero. Se llegó a proponer que los clérigos debían casarse, y algunos revolucionarios habían quemado los confesionarios, por insalubres. Finalmente, el artículo 130 estableció: “Artículo 130. Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación” (CPEUM, 1917).

La Constitución de 1857 ya había facultado al Estado para legislar en materia religiosa, gracias a Ponciano Arriaga,⁷ quien, al perder la votación

⁷ “Qué será del país si se propaga y extiende insensiblemente la propaganda indignamente llamada religiosa, si se organizan sus elementos, si se alza una armada contra las libertades mexicanas, si se predicán sacrilegios y se lanzan excomuniones y pide su pasaporte el nuncio apostólico, con qué apoyos cuenta el gobierno para defenderse. Su primer apoyo es la ley, su primer y principal título es la Constitución”.

“...el clero exclusivo de México puede pretender mayor autoridad, mayor intervención en los negocios terrenos de la que ahora tienen. Si existiendo tantas leyes vigentes que consignan al soberano civil, el derecho de patronato, la facultad de representar obispos, canónigos y curas, la de revisar los breves o rescriptos pontificios y otras no menos importantes, el clero, sin embargo, sostiene y defiende su soberanía y su independencia y quiere todos los días ponerse fuera de la sumisión del poder constituido...”. Intervención de Ponciano Arriaga (Zarco, 1990: 873 y 874).

en el pleno para establecer la libertad de cultos, propuso otorgar facultades al Estado para no dejarlo en la indefensión frente a la institución eclesiástica.⁸

Como mencionamos, la libertad religiosa se hizo explícita hasta la Ley Fuente, última de las Leyes de Reforma, de diciembre de 1860. En el artículo 130 de la Constitución de 1917 se reiteró: “El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo cualquier religión” (CPEUM, 1917: 153).

De igual manera, se estableció que “El matrimonio es un contrato civil...” (CPEUM, 1917: 154), igual que se había hecho en 1859, al separar los asuntos civiles de los religiosos.

El artículo 130 de la Constitución subraya que los ministros de culto se someterán a las leyes del país, y no se reconoce personalidad jurídica a las Iglesias:

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten (CPEUM, 1917: 154).

La Constitución de 1917 faculta a las legislaturas estatales para determinar el número de ministros de culto, y no les otorga derechos políticos:

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos...

Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos... (CPEUM, 1917: 154 y 155).

Los derechos políticos del clero se habían discutido desde el triunfo de la República, cuando Juárez intentó hacer un plebiscito para reformar la Constitución, porque no tenía la mayoría en el Congreso. Quería acabar con el sistema unicameral, quitar la preeminencia al Legislativo sobre el Ejecutivo, equilibrar los poderes. También pensó regresar los derechos políticos a los miembros del clero, como a cualquier ciudadano.⁹

⁸ “123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes” (CPRM, 1857).

⁹ “Nosotros queremos la libertad completa de cultos; no queremos religión de estado y debemos, por lo mismo, considerar a los clérigos —sea cual fuere su credo religioso—, como simples ciudadanos, con los derechos que tienen los demás” (JCDC, 1867).

El plebiscito no se realizó, por la gran oposición que hubo. Por tanto, Juárez no pudo reformar la Constitución de 1857. Como mencionamos, fue en el gobierno de Lerdo de Tejada cuando se reformó la Constitución, se creó el Senado, se dio rango constitucional a las Leyes de Reforma, pero no se les otorgaron derechos políticos a los miembros del clero. Como ya se señaló, Porfirio Díaz dejó que el clero enseñara, realizara actos de culto público, pero sin derogar las Leyes de Reforma.

Es entendible que los revolucionarios no les otorgaran derechos políticos a quienes habían sido enemigos de la Revolución, más cuando el país se encontraba con movimientos armados por doquier. En ese marco, se explica que se estableciera que los miembros de la Iglesia no podían oponerse a las leyes del país, que requerían permiso para hacer actos de culto público, y que no podían reunirse para hacer actos políticos en los templos, cosa que siempre habían hecho desde el púlpito, con la fuerza de hablar en nombre de Dios.

De acuerdo con lo anterior, en el artículo 130 se estableció:

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación...

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político (CPEUM, 1917: 155).

En cuanto a las propiedades de la Iglesia, se seguía la misma política marcada por la Ley de Nacionalización de 1859. Además, el artículo 130 les prohibía heredar, que fue una de las formas como llegaron a acumular las dos terceras partes de la tierra cultivable en el siglo XIX, de acuerdo tanto con Lucas Alamán como con José María Luis Mora.

No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se regirán para su adquisición por particulares conforme al Artículo 27 de esta Constitución... (CPEUM, 1917: 158).

Se trataba de impedir la simulación que se practicaba en la dictadura porfirista, y que fue denunciada por el Programa del Partido Liberal Magonista:

Es público y notorio que el clero para burlar las Leyes de Reforma ha puesto sus bienes a nombre de algunos testaferros. De hecho, el clero sigue poseyendo los bienes que la ley le prohíbe poseer. Es pues, preciso, poner fin a esa burla y nacionalizar esos bienes.

Las penas que las Leyes de Reforma señalan para sus infractores, son leves, y no inspiran temor al clero (Flores Magón, 1906).

La Constitución se promulgó el 5 de febrero de 1917, como la de 1857. El mismo día salió del territorio nacional la Expedición Punitiva. La Iglesia le escribió una carta a Carranza pidiendo una solución justa que “proclame el culto a la verdadera libertad”.¹⁰ Carranza buscó una política moderada, incluso buscó modificar el artículo 130, sin lograrlo (Segob, 1918; Meyer, 2002: 108).

Como presidente, Carranza se ocupó en pacificar al país. Desplegó además una activa política exterior, primero tratando de evitar que la gran guerra europea se convirtiera en mundial, después enfrentando las presiones de Estados Unidos para que México ingresara en la Primera Guerra Mundial. Por ello, nuestro país fue vetado por el presidente Woodrow Wilson para entrar en la Sociedad de las Naciones.¹¹

Al llegar la sucesión presidencial, igual que Juárez se había opuesto a Díaz, Carranza se opuso a Obregón, y murió en el intento. Obregón llegó a la presidencia y escaló la confrontación con la Iglesia.

Se suscitó un conflicto, por haberse realizado un acto de culto exterior sin autorización, al haber puesto la primera piedra para el monumento de Cristo Rey en el Cerro del Cubilete, en Silao, Guanajuato, el 11 de enero de 1923. Ello llevó a la expulsión del delegado pontificio, y a que se tensara más la relación con la Iglesia.

El enfrentamiento llegó a su clímax con el presidente Plutarco Elías Calles. La institución eclesiástica se rebeló contra el Estado; el 4 de febrero de 1926 el arzobispo José Mora y del Río declaró que desconocía a la Constitución y que nunca la acataría:

¹⁰ “Carta de miembros de la Arquidiócesis de México a Venustiano Carranza, 10 de septiembre de 1917”, Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo José Mora y del Río, caja 160, expediente 70 (Aguirre Cristiani, 2017).

¹¹ México ingresó a la Sociedad de las Naciones en 1931.

...la doctrina de la Iglesia Católica es invariable, porque representa la verdad inobjetable revelada por Dios a los mortales. Los preladados mexicanos hicimos una enérgica protesta en 1917 contra la Constitución y nos opusimos abiertamente a las disposiciones... que atentan contra la libertad de cultos y contra los dogmas religiosos. Nuestra inconformidad se mantiene firme, no ha sido modificada, sino robustecida porque se inspira en la santa doctrina de la Iglesia. Empezaremos una campaña nacional contra las leyes injustas y contrarias al derecho natural del hombre. El clero católico, el episcopado y los feligreses no reconocemos, jamás respetaremos y siempre combatiremos con fuerza los artículos tercero, quinto, veintisiete y ciento treinta de la Constitución vigente (EU, 1926).

En este escenario, cabe recordar el llamado que el abate francés Testory hizo a la Iglesia mexicana, cuando ésta se opuso a la política liberal de la intervención francesa: “cuando la Iglesia se convierte en la fortaleza, como fortaleza es tratada y tomada” (Testory, 1865: 6 y 7).

El Estado respondió con la promulgación de la Ley Reglamentaria del artículo 130, mejor conocida como Ley Calles, y estableció sanciones para quienes la infringieran.¹² La ley tipificó como delitos algunos actos relacionados con el culto público y reformó el Código Penal para establecer condenas por incumplimiento de las nuevas leyes; de igual modo, limitó el número de sacerdotes a uno por cada seis mil habitantes; asimismo, estableció una licencia expedida por el Congreso de la Unión o los estados para poder ejercer el ministerio sacerdotal, y el registro ante el gobierno municipal del lugar donde el sacerdote oficiara (Segob, 1926).

¹² La ley reglamentaria del artículo 130 fue aprobada el 21 de junio de 1926; publicada en el *DOF* el 2 de julio y entró en vigor el 31 de julio de 1926.

“Artículo 5o. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso”.

“Artículo 27... La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se registrará por las siguientes prescripciones:

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación” (CPEUM, 1917: 4-5 y 28-31).

La Iglesia respondió y suspendió el culto. Se formó la Liga de la Defensa de la Libertad Religiosa y le declaró la guerra al Estado mexicano. El papa Pío XI dio su carta *Paterna Sane Sollicitudo* (Pius, 1926), en la que manifestó que las medidas del gobierno mexicano eran tan injustas que no merecían el nombre de leyes, y hace un llamado a una “protesta legal” en contra de la Constitución de 1917, para denunciar la falta de libertad religiosa y exigir la reforma de los artículos 3o. y 130 de la Constitución.

La guerra cristera tuvo su culminación con el magnicidio de Obregón, cuando éste celebraba su reelección. El conflicto cesó cuando el gobierno del presidente Emilio Portes Gil negoció con la Iglesia y dejó de aplicar la Ley Calles.

La institución eclesiástica siguió confrontando al Estado durante el gobierno de Lázaro Cárdenas. El papa Pío XI emitió la encíclica *Firmissimam Constantiam*, exhortando a los católicos a defender la religión ante el establecimiento de la educación socialista. Llamó a la acción nacional “para reconquistar a la grey”, e instruyó que se hicieran obras sociales para ganar a la “muchedumbre”. Había que organizar a todos los grupos de la sociedad y crear ligas de padres “para vigilar las publicaciones y censurar al cinematógrafo” (CCEP, 1952: 1769).

En este marco, surgió la Unión Sinarquista; después, el Partido Acción Nacional, y el Partido Revolucionario de Unificación Nacional, que apoyó la candidatura de Juan Andreu Almazán, lo que llevó a la candidatura conciliadora de Manuel Ávila Camacho en vez de la de Francisco J. Múgica.

Para concluir estas líneas, cabe recordar las palabras de Juárez cuando afirmó que “Los gobiernos civiles no deben tener religión, porque siendo su deber proteger imparcialmente la libertad que los gobernados tienen, de seguir y practicar la religión que gusten adoptar, no llenarían fielmente este deber si fueran sectarios de alguna” (Tamayo, 1974: t. I 271-273).

La Revolución reafirmó la laicidad del Estado mexicano, en un contexto de guerra civil. El clericalismo, utilización de la calidad sacerdotal con fines políticos, ha sido condenado no sólo por los Estados laicos, sino también por teólogos católicos, que han considerado que es contrario a la función religiosa de la Iglesia (Congar, 1964: 47).

En 2012 se reformaron los artículos 24 y 40 de la Constitución para reiterar que somos un Estado laico:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado... (Segob, 2013).

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y

soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental (Segob, 2012).

Sin laicidad no puede haber democracia; para preservar las libertades, el Estado no debe tener compromiso religioso alguno.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Cristiani, María Gabriela, 2017, “La jerarquía católica en el exilio frente al nuevo marco jurídico revolucionario de 1917”, *Política y Cultura*, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 48, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/267/26756140006/html/#fn20>.
- Carranza, Venustiano, 2013, *Plan de Guadalupe decretos y acuerdos 1913-1917*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, disponible en: <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/455/1/images/PlanGpe.pdf>.
- Colección completa de encíclicas pontificias 1830-1950: preparada por las Facultades de Filosofía y Teología de San Miguel* (CCEP), 1952, Argentina, Editorial Guadalupe.
- Congar, Ives M., 1964, *Sacerdocio y laicado*, España, Edición Estela.
- Constitución Política de la República Mexicana de 1857* (CPRM) [en línea], 1857, México, Biblioteca Jurídica Virtual, IIJ-UNAM (consultado el 15 de noviembre de 2021), disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1857.pdf>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), 1917, ed. facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero, disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar.
- Creelman, James, 1964, *Entrevista Díaz-Creelman*, México, UNAM.
- Decreto de extinción de las comunidades de religiosas* (DECR), 1863, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 26 de febrero, disponible en: https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/338/1/images/LR_bjuarez39.pdf.
- Decreto para la secularización de los cementerios* (DSC), 1859, México, 31 de julio.
- Decreto para secularización de hospitales* (DSH), 1861, México, 2 de febrero.
- Decreto para supresión de comunidades religiosas* (DSCR), 1863, México, 26 de febrero.

Decreto sobre días festivos y prohibición de asistencia oficial a la iglesia (DDFPAOI), 1859, México, 11 de agosto.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 (DDCC), 2016, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, t. I y III.

El Universal (EU), 1926, “Entrevista a José Mora y del Río”, *El Universal*, 14 de febrero.

Flores Magón, Enrique, 1906, *Programa del Partido Liberal Mexicano*, Saint Louis, Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH6.pdf>.

Flores Magón, Enrique, 2020, *Pelemos contra la injusticia. Enrique Flores Magón cuenta su historia a Samuel Kaplan. Autobiografía*, México, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura/Centro Documental Flores Magón A. C., disponible en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiv/KAPLAN-PELEAMOS.pdf>.

Galeana, Patricia, 2013, “Impacto de la Reforma liberal en la vida de las mujeres”, en Blancarte, Roberto (coord.), *Las leyes de reforma y el Estado laico: Importancia histórica y validez contemporánea*, México, UNAM-El Colegio de México.

Invitación al Partido Liberal 30 de agosto de 1900 (IPL), 1949, San Luis Potosí, Talleres gráficos de la Editorial Universitaria.

“Juárez contesta a don Clemente [López] con respeto. 30 de agosto de 1867” (JCDC), 1867, en Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc (coord.), *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Secretaría de Cultura/Senado de la República/UAM-Azcapotzalco/CIEH, t. XII, cap. CCXXIX, disponible en: <http://juarez.mhiel.mx/docs/Tomo12/Cap14/index.html?page=3>.

Lemoine, Ernesto, 1980, *Carta de Morelos a Rayón, Tehuacán, 2 de noviembre de 1812*, México, IMSS, 1980.

“Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios” (LAJOTNDT), 1855, en Hernández Silva, Héctor Cuauhtémoc (coord.), *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Secretaría de Cultura/Senado de la República/UAM-Azcapotzalco/CIEH, t. 2, cap. VI, disponible en: <http://juarez.mhiel.mx/docs/Tomo2/Cap1/index.html?page=1>.

- Meyer, Jean, 2002, *La cristiada. El conflicto entre la iglesia y el Estado*, México, Siglo XXI.
- O’Gorman, Edmundo, 1945, *Antología del pensamiento político americano. Fray Servando Teresa de Mier*, México, Imprenta Universitaria.
- PIUS, 1926, *Litterae Apostolicae. Paterna Sane Sollicitudo*, 02 de febrero, El Vaticano, disponible en: https://www.vatican.va/content/pius-xi/la/apost_letters/documents/hf_p-xi_apl_19260202_paterna-sane-sollicitudo.html.
- Ramírez, Ignacio, 1898, *El partido liberal y la Reforma Religiosa en México*, México, Talleres de la Tipografía Artística.
- Ramírez, Ignacio, 1926, “Ley reformando el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales sobre delitos del fuero común y delitos contra la Federación en materia de culto religioso y disciplina externa”, *Diario Oficial de la Federación*, México, t. XXXVII, núm. 2, 2 de julio (consultado el 15 de noviembre de 2021), disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4490016&fecha=2/07/1926&cod_diario=190707.
- Ramírez, Ignacio, 2012, “Decreto por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de noviembre (consultado el 9 de diciembre de 2021), disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280961&fecha=30/11/2012.
- Ramírez, Ignacio, 2013, “Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 19 de julio (consultado el 9 de diciembre de 2021), disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5307401&fecha=19/07/2013.
- Secretaría de Gobernación (SEGOB), 1918, “Exposición de motivos de la iniciativa para reformar el artículo 130 constitucional”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 21 de diciembre.
- Tamayo, Jorge L. (comp.), 1974, *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Editorial Libros de México.
- Telegrama (descifrado) de Porfirio Díaz a Luis Mier y Terán* (TPDLMT), 1879, México, 24 de junio.
- Testory, 1865, *El Imperio y el clero mexicano*, México, Imprenta de Andrade y Escalante.
- Zarco, Francisco, 1990, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857*, vol. II, México, LIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, facsímil.